

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-16.1.7, mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la sustitución de diversas hojas del Catálogo de Cuentas Unificado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-16.1.7

Asunto: CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Sustitución de diversas hojas que se indican.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha tenido a bien actualizar el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a esas instituciones y sociedades, dado a conocer mediante la Circular S-16.1 del 8 de agosto de 2002, y su actualización contenida en la Circular S-16.1.5 del 22 de octubre de 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de agosto y 5 de noviembre de 2002, respectivamente.

En esa virtud, se remiten las hojas números 6, 27, 28, 30, 32, 67, 71, 72, 73 y 75, que se sustituyen para actualizar las equivalentes del citado Catálogo de Cuentas, cuyas modificaciones deberán considerarse a partir del cuarto trimestre de 2003, por lo que esas instituciones y sociedades deberán desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

Los cambios realizados consisten en la incorporación de las cuentas y subcuentas para el registro de las operaciones de líneas de crédito, así como modificaciones en afectaciones, módulos de origen y adiciones de subcuentas.

Para una mejor identificación de las modificaciones contenidas, se adjunta cuadro resumen de los cambios realizados al mencionado Catálogo.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

 Catálogo de Cuentas Unificado MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003	
RUBRO	CONCEPTO
1201.- PRESTAMOS SOBRE POLIZAS Afecto a 003	Se adiciona
2145.- RESERVA DE CONTINGENCIA 05.- Por Beneficios Básicos 06.- Por Beneficios Adicionales Captura en Información Complementaria	Se modifica captura Se modifica captura
2308.- ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS 06.- Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas 07.- Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado	Se adiciona Se adiciona
2415.- ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO	Se adiciona
5504.- OTROS GASTOS DE OPERACION 01.- Cuotas de Inspección Se Adiciona para el ramo de salud	Se adiciona
5601.- COMISIONES 11.- Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito	Se adiciona
5712.- INTERESES VARIOS 05.- Por Líneas de Crédito	Se adiciona



CATALOGO DE CUENTAS

Temporales.--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta,

Permanentes.--NEO

CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—

NEO

CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,

Temporales.--NEO

CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,

Permanentes.--NEO

CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—

NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, y las disposiciones vigentes.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

Grupo: PRESTAMOS.

1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios.NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones



CATALOGO DE CUENTAS

2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del artículo octavo



CATALOGO DE CUENTAS

Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo décimo primero transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma ley.

2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.

CFHPS--01--Del Directo.--NEO

CFHPS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO
CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO
CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO
CFHPS--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General



CATALOGO DE CUENTAS

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHS--01--Personas Físicas.--NEO
CHS--02--Personas Morales.--NEO
CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO
CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO
CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO
F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO
CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.NEO
F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.NEO
CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas



CATALOGO DE CUENTAS

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.

CP--01--Primas Unicas--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPSNEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General



CATALOGO DE CUENTAS

5503 HONORARIOS.

CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Otras Cuotas.--N

CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--04--Legales.--N

CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--09--Primas de Seguros.--N

CFHPS--10--Fianzas.--N

CFHPS--11--Donativos.--N

CFHPS--12--Suscripciones.--N

CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPS--15--Papelería y Utiles de Escritorio.--N

CFHPS--16--Artículos de Computación.--N

CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--19--Limpieza y Utiles de Aseo.--N

CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--22--Publicaciones.--N

CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPS--24--Música Ambiental.--N

CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--30--Otros.N-

CFHPS--31--Crédito al Salario.--N

CFHPS--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



CATALOGO DE CUENTAS

CFHPS--09--Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPS10Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.N-

CFHPS11Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

CFHPS--01--Sueldos.--N

CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--04--Prima Vacacional.--N

CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--06--Premios.--N

CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--17--Medicinas.--N

CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N

CFHPS--19--Despensa.--N

CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--21--Uniformes.--N
 CFHPS--22--Comedor.--N
 CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N
 CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N
 CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N
 CFHPS--26--Legales.--N
 CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
 CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
 CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N
 CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N
 CFHPS--31--Derechos de Agua.--N
 CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
 CFHPS--33--Limpieza y Utiles de Aseo.--N
 CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
 CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N
 CFHPS--36--Depreciación.--N
 CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
 CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N
 CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
 CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
 CFHPS--41--Otros.--N



CATALOGO DE CUENTAS

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

CFHPS--01--Inmobiliarias.--N
 CFHPS--02--Acciones.--N
 CFHPS--03--Otros Valores.--N
 CFHPS--04--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
 CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
 CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
 CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N
 CFHPS--07--Títulos de Capital.--N
 CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N
 CFHPS--09--De Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



CATALOGO DE CUENTAS

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N



CATALOGO DE CUENTAS

5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5712 INTERESES VARIOS.

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPS--02--Otros.N-

CFHPS03Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.N-

CFHPS04Por Otros Títulos de CréditoN-

CFHPS05Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En las subcuentas 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la

subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

5713 EGRESOS VARIOS.

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

5715 QUEBRANTOS.

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.N-

REGLAS generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Bis-C y 90 Bis-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las dependencias y entidades públicas están obligadas a cubrir las aportaciones al ahorro para el retiro, así como las relativas al fondo de la vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores a su servicio;

Que a efecto de que dichas aportaciones puedan ser individualizadas, las dependencias y entidades públicas deberán proporcionar, en los términos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

lo determine, la información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la citada Comisión;

Que de acuerdo con las facultades conferidas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el artículo antes mencionado, y la necesidad de optimizar el proceso de recepción de información relativa al entero de aportaciones a las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deben integrarse los datos de identificación, así como los relativos a las altas, bajas y modificaciones de los trabajadores, en la Base de Datos Nacional SAR operada por las empresas operadoras concesionadas para tal fin;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, podrá autorizar mediante la expedición de disposiciones de carácter general, formas y términos relativos al entero y la comprobación de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda previstas en dicha Ley, y

Que mediante la automatización del flujo de información entre las dependencias y entidades públicas, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Fondo de la Vivienda de dicho Instituto, se pretende lograr que los procesos de recepción, dispersión e individualización de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, previstos en el Capítulo V BIS, Título II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se lleve a cabo de forma más ordenada y eficiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES
DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE
LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS**

**Capítulo I
Objeto y definiciones**

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, operadoras de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, así como las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de los recursos e información relativos a las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores sujetos al régimen previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias o entidades públicas.

SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas Generales, se entenderá por:

- I. Base de Datos Nacional SAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su cuenta individual operada por una institución de crédito o entidad financiera autorizada, a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Catálogo de Trabajadores, a la información de los trabajadores que recibirán aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda, previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que las Dependencias y Entidades informen a las Empresas Operadoras;
- III. Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, a las unidades administrativas, delegaciones u oficinas regionales que tengan a su cargo la determinación y pago de las aportaciones correspondientes a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda de sus trabajadores a que se refiere el Capítulo V BIS del Título II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Circular.
- IV. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos político administrativos, sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- VI. Empresas Operadoras, las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Entidades, los organismos de la Administración Pública, empresas e instituciones públicas paraestatales incorporadas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las Dependencias y Entidades, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, y de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas;
- XI. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- XII. Línea de Captura, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a las aportaciones bimestrales a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda previstas en la Ley, que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias y Entidades.

Capítulo II

De la información de los trabajadores que deberán entregar las Dependencias y Entidades para la actualización de la Base de Datos Nacional SAR

TERCERA.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como a la actualización del Catálogo de Trabajadores, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las aportaciones correspondientes a cada bimestre, establecida en la Ley.

Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la determinación y pago de las aportaciones correspondientes a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda de sus trabajadores a que se refiere el Capítulo V BIS del Título II de la Ley, deberán sujetarse a lo dispuesto en las presentes disposiciones para poder cubrir las aportaciones mencionadas.

CUARTA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla que antecede, las Dependencias y Entidades, deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores por Centro de Pago"que se contiene como Anexo A"de las presentes disposiciones.

Asimismo, las dependencias y Entidades deberán enviar a las Empresas Operadoras el archivo electrónico mencionado, una vez que sea debidamente integrado, a través del sistema de recepción de información administrado por dichas empresas, utilizando las opciones que contenga el propio sistema, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere la regla anterior, validarán la estructura, de conformidad con los criterios que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales; y posteriormente, avisarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, a través del sistema de recepción de información en términos de lo dispuesto en el referido manual.

Asimismo, las Empresas Operadoras, actualizarán la información del Catálogo de Trabajadores en la Base de Datos Nacional SAR, con la información de los trabajadores que cumpla con los criterios de validación, de conformidad con los lineamientos previstos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a través del sistema de recepción de información que administren, a más tardar un día hábil después del plazo a que se refiere la regla anterior, avisarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales y, en su caso, emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores que se realice en la Base de Datos Nacional SAR.

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la correcta administración y conservación de la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR respecto del Catálogo de Trabajadores, que se integre conforme a las presentes disposiciones. Asimismo, deberán aplicar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y seguridad de los datos que se ingresen en sus sistemas de información.

Capítulo III

Del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a través del sistema de recepción de información que administren, recibirán e integrarán la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores, así como la información total e individualizada, de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda correspondientes al bimestre, que pretendan realizar las Dependencias y Entidades a favor de los trabajadores inscritos en el ISSSTE que tengan a su servicio.

Las Dependencias y Entidades deberán hacer uso del sistema de recepción de información a través de medios de telecomunicación, como Internet, y podrán:

- I. Ingresar mediante archivos electrónicos, sus datos de identificación, la actualización del Catálogo de Trabajadores y la información correspondiente al cálculo y determinación bimestral de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda que realicen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II. Recibir de las Empresas Operadoras, el reporte resultado de la validación de la información que ingresen conforme a lo dispuesto en la fracción anterior, y
- III. Obtener la o las Líneas de Captura asociadas a la información bimestral de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda, que les permitirán efectuar el pago en la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere las cuentas individuales de sus trabajadores.

Las características, formatos, condiciones de uso y operación del sistema de recepción de información de las Empresas Operadoras, serán las que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo IV

Del cálculo y determinación de las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda

Sección I

De la recepción de la información por las Empresas Operadoras

NOVENA.- Las Dependencias y Entidades deberán efectuar el cálculo bimestral, del monto global e individualizado, de los recursos correspondientes a las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro, a la subcuenta del fondo de la vivienda y a los intereses por pagos extemporáneos que les corresponda enterar, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V BIS, Título II de la Ley.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán integrar la información que corresponda al detalle del entero bimestral de aportaciones, incluyendo las aportaciones adicionales a las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda que el trabajador señale, en un archivo electrónico que cumpla con el formato y las características establecidas en el Formato Unico de Pago que se contiene como Anexo B, de la presente Circular.

DECIMA.- Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales, podrán hacerlo en cualquier momento, cuando no lo hagan por conducto de su Dependencia o Entidad, en términos de lo previsto por los artículos

90 BIS-Q y 90 BIS-R de la Ley, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito o entidad financiera autorizada que las reciba, para abono a sus cuentas individuales del sistema ahorro para el retiro, deberán entregar junto con los recursos, la información relativa a dichas aportaciones.

El trabajador que desee realizar aportaciones adicionales deberá llenar el "Formato Unico de Pago" que al efecto le proporcione la institución de crédito o entidad financiera autorizada en la que realice el pago correspondiente.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán establecer medios alternativos para que los trabajadores realicen dichas aportaciones, a través de las ventanillas de recepción con las que cuenten.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban aportaciones adicionales directamente del trabajador, conforme a lo dispuesto en la presente regla, deberán proceder en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de informar a las Empresas Operadoras, al ISSSTE y al FOVISSSTE respecto de dichas aportaciones adicionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar a las Empresas Operadoras, el archivo electrónico que contenga el detalle de aportación bimestral conforme al "Formato Unico de Pago" en los plazos que se señalan a continuación:

- I. En el caso de que las Dependencias y Entidades actualicen el Catálogo de Trabajadores, la entrega se realizará a más tardar al día siguiente de que reciban la constancia a que se refiere la regla sexta anterior, o
- II. En el caso de que las Dependencias y Entidades no hayan presentado actualizaciones del Catálogo de Trabajadores, la entrega se realizará a más tardar seis días antes de la fecha de pago de las aportaciones correspondientes a cada bimestre, establecida en la Ley.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán entregar el archivo que contenga el detalle de aportación bimestral, mediante el sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente al que reciban de las Dependencias y Entidades la información relativa al entero bimestral de aportaciones, verificarán que los archivos correspondan a las especificaciones del "Formato Unico de Pago". En el mismo plazo señalado, las Empresas Operadoras deberán emitir a las Dependencias y Entidades, ISSSTE y FOVISSSTE alguno de los siguientes avisos, según sea el caso:

- I. Recepción exitosa del archivo;
- II. Solicitud de retransmisión, en los casos en que la transmisión inicial se interrumpa;
- III. Rechazo del archivo, cuando éste tenga una estructura y características diversas a las establecidas en el "Formato Unico de Pago". En el caso señalado en esta fracción, las Dependencias y Entidades deberán proceder a la verificación y corrección del archivo y una vez que se encuentre debidamente integrado, reenviarlo a las Empresas Operadoras, o
- IV. Algún otro que se encuentre establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los resultados señalados en las fracciones anteriores, deberán emitirse por las Empresas Operadoras, a través del sistema de recepción de información que administren, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Dependencias y Entidades deberán ingresar al sistema de recepción de información, tantas veces como sea necesario, para que puedan transmitir a las Empresas Operadoras, la información correspondiente al entero bimestral de aportaciones, siempre que esto se realice dentro del plazo señalado en la regla décima primera anterior.

DECIMA TERCERA.- La Comisión, por sí misma, o a través de las Empresas Operadoras, deberán proporcionar a las Dependencias y Entidades, asesoría y capacitación para la integración de los archivos que contengan la actualización del Catálogo de Trabajadores, así como los relativos al detalle de aportación bimestral, conforme al "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores por Centro de Pago" y el "Formato Unico de Pago", respectivamente, así como para su integración al sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ISSSTE y el FOVISSSTE puedan dar atención a las solicitudes de información que sobre el particular, reciban de las Dependencias y Entidades.

Sección II

De la validación de la información por las Empresas Operadoras

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Dependencias y Entidades el archivo que contenga el detalle de aportación bimestral conforme al Formato Unico de Pago, deberán validar que la información contenida en el archivo, cumpla con los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán rechazar los archivos que contengan información de trabajadores que presenten diferencias en los datos del detalle de aportación bimestral, con las actualizaciones registradas en el Catálogo de Trabajadores en la Base de Datos Nacional SAR e informar al ISSSTE y FOVISSSTE, conforme a lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales. En estos casos, las Empresas Operadoras deberán requerir a las Dependencias y Entidades que procedan conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes Reglas y que posteriormente, ingresen el archivo de detalle de aportaciones conforme al Formato Unico de Pago correspondiente.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar dos días después de que reciban los archivos de detalle de aportación bimestral, que conforme a los criterios de validación que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, éstos resulten procedentes, emitirán la Línea de Captura que corresponda a la información recibida de cada Dependencia y Entidad.

Las Líneas de Captura que emitan las Empresas Operadoras deberán sujetarse al formato y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- Las Dependencias y Entidades que reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura relativas al entero bimestral de aportaciones, a través del sistema de recepción de información, deberán entregarlas a la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, a efecto de realizar el pago correspondiente.

La entrega de las Líneas de Captura y el pago de los recursos correspondientes a las aportaciones bimestrales determinadas, deberán realizarse a través de los medios de recepción con los que cuente la institución de crédito o entidad financiera autorizada de que se trate.

Capítulo V

Del entero bimestral de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas

Sección I

De la recepción de la Línea de Captura por las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas

DECIMA OCTAVA.- Las Dependencias y Entidades, a efecto de cubrir las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro, aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda y, en su caso, las aportaciones adicionales que haya señalado el trabajador, mediante la entrega de los recursos correspondientes en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para abono en las subcuentas respectivas, de las cuentas individuales abiertas a nombre de sus trabajadores, deberán presentar las Líneas de Captura que previamente hayan obtenido de las Empresas Operadoras y el monto exacto de los recursos que correspondan a la misma.

DECIMA NOVENA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las Líneas de Captura de las Dependencias y Entidades, deberán verificar a través del sistema proporcionado al efecto por las Empresas Operadoras, que éstas sean válidas, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas no podrán recibir el pago de las aportaciones relativas al bimestre de que se trate en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura que reciban de las Dependencias o Entidades corresponda a un bimestre de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida por el sistema de recepción de información que administre una Empresa Operadora, y

- II. Cuando el monto de recursos que pretenda pagar la Dependencia o Entidad de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura.

En los casos señalados en la fracción I, las Dependencias y Entidades deberán obtener la Línea de Captura a través del sistema de recepción de información que administren las Empresas Operadoras y una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla décima octava anterior, para efectuar el pago de las aportaciones bimestrales a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda que corresponda.

Sección II

Del sistema de validación de las Líneas de Captura

VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas receptoras de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores inscritos en el ISSSTE, el programa informático, así como la información necesaria para que dichas instituciones y entidades validen las Líneas de Captura que reciban en sus diversas ventanillas de recepción de pago de aportaciones, ya sea a través de sucursales, transacciones telefónicas o por medios electrónicos.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura que deberán aplicar las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas receptoras de aportaciones, serán los que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la recepción del pago de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda por las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas

VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán recibir de las Dependencias y Entidades, por cuenta y orden del ISSSTE, depósitos de dinero o documentos aceptables, para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, siempre que los recursos que reciban, correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente, como válidas.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán emitir acuse de recibo que permita a quien realice el pago, comprobar el entero bimestral de aportaciones. Dicho acuse deberá cumplir con las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los recursos relativos a aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que reciban las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, por lo que respecta tanto a las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y a la subcuenta del fondo de la vivienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 BIS-I y 122 de la Ley.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán entregar en el domicilio o domicilios que las Dependencias y Entidades señalen para tal fin, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos relativos al entero bimestral de aportaciones a las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda.

Para tal efecto, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán utilizar medios que proporcionen acuse de recibo, considerando los siguientes:

- I. Servicio postal;
- II. Servicio de mensajería especializada;
- III. Medios electrónicos, o
- IV. Cualquier otro con el que cuente la institución de crédito o entidad financiera autorizada.

Los comprobantes de aportación deberán elaborarse de acuerdo con el formulario SAR-ISSSTE-03 de libre reproducción que cumpla con las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Dependencias y Entidades que reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la Ley.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las aportaciones adicionales directamente de los trabajadores deberán entregar comprobante de las mismas a quienes las efectúen.

VIGESIMA CUARTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, a más tardar el siguiente día hábil al de la recepción de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que enteren las Dependencias y Entidades, deberán integrar un archivo con la información correspondiente a las Líneas de Captura y el monto de los recursos recibidos.

La información antes señalada deberá remitirse a las Empresas Operadoras, al ISSSTE y al FOVISSSTE, de conformidad con los formatos, términos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA QUINTA.- El Banco de México, el mismo día hábil al de la recepción del depósito de los recursos correspondientes al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en la regla vigésima segunda anterior, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, ISSSTE y FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, en los términos y condiciones que establezca el propio Banco de México.

VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente que obtengan la información a que se refiere la regla anterior, deberán procesar la información generada por el Banco de México y conciliar el monto de los recursos depositados en la cuenta que Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, con la información de las Líneas de Captura emitidas por dichas empresas.

De los recursos que como resultado de la conciliación sea procedente, las Empresas Operadoras iniciarán el proceso de dispersión e individualización, a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que corresponda, conforme a lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, respecto de los recursos e información que no sea posible conciliar, deberán identificarlos como "Pendientes de conciliar", conforme a lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VI

De la dispersión e individualización de aportaciones a las subcuentas de ahorro para el retiro y a las subcuentas del fondo de la vivienda

VIGESIMA OCTAVA.- La información que las Empresas Operadoras enviarán a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto en la regla vigésima sexta anterior, deberá contener los datos que permitan la identificación del trabajador y de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como los relativos a las aportaciones correspondientes a cada subcuenta, conforme a lo siguiente:

- I. Aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro;
- II. Aportaciones adicionales a la subcuenta de ahorro para el retiro;
- III. Aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda;
- IV. Aportaciones adicionales a la subcuenta del fondo de la vivienda;
- V. Intereses generados por las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro pagadas extemporáneamente por las Dependencias y Entidades, que sean calculados conforme a lo dispuesto para tal efecto en la Ley;
- VI. Intereses generados por las aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda pagadas extemporáneamente por las Dependencias y Entidades, que sean calculados conforme a lo dispuesto para tal efecto en la Ley;

VII. Rendimientos generados por las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro durante el tiempo que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas dejaron de depositar en la cuenta que Banco de México le lleva al ISSSTE, y

VIII. Rendimientos generados por las aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda durante el tiempo que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas dejaron de depositar en la cuenta que Banco de México le lleva al FOVISSSTE.

La información señalada, deberá cumplir con los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán realizar las acciones necesarias para aclarar las aportaciones que hayan sido identificadas como "Pendientes de conciliar", en los términos que determinen el ISSSTE y el FOVISSSTE, los cuales quedarán establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que efectúen depósitos en Banco de México, conforme a lo previsto en la regla vigésima segunda anterior, por un importe inferior a aquel que recibió por concepto de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda, o realicen depósitos de manera extemporánea, pagarán intereses sobre el importe del faltante o el importe extemporáneo, por concepto de indemnización al Instituto de que se trate, de conformidad con lo establecido en las reglas cuadragésima novena y quincuagésima de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de septiembre de 1994.

TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras informarán mensualmente, a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a las que correspondan, sobre las aportaciones a las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda que hubieren sido conciliadas, así como los intereses generados por las primeras durante el tiempo que permanezcan en la cuenta que Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, de acuerdo con lo establecido en la regla vigésima octava anterior.

Las Empresas Operadoras no podrán informar a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, las aportaciones al fondo de la vivienda que sean conciliadas para su individualización, hasta en tanto no se concilien las aportaciones al ahorro para el retiro.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas operadoras de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, de acuerdo con los informes que las Empresas Operadoras emitan, conforme a lo dispuesto en la regla vigésima octava anterior, deberán acreditar los recursos correspondientes a las aportaciones al ahorro para el retiro y a las aportaciones al fondo de la vivienda en las cuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de los recursos. Dicha individualización se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I.** Monto global de recursos e intereses por institución de crédito o entidad financiera autorizada, correspondientes a las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro;
- II.** Monto global de recursos e intereses por institución de crédito o entidad financiera autorizada, correspondientes a las aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda;
- III.** Monto global de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro que se encuentran pendientes por conciliar y no puedan ser individualizadas, y
- IV.** Monto global de recursos e intereses correspondientes a las aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda que se encuentran pendientes por conciliar y no puedan ser individualizadas.

El formato, procedimientos y características a los que deberá sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, serán determinados por la Comisión.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión del resultado de los procesos de conciliación y dispersión a que se refieren las reglas vigésima sexta a vigésima octava, trigésima y trigésima primera anteriores.

Asimismo, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión podrán acceder a la información que se incluya en la Base de Datos Nacional SAR, relativa al Catálogo de Trabajadores, así como a la relativa al entero bimestral e individualización de las aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones a la subcuenta del fondo de la vivienda que integren las Dependencias y Entidades a través del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras.

Lo anterior, de conformidad con los plazos, formatos, condiciones y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA CUARTA.- La Comisión podrá actualizar o modificar en cualquier tiempo, el Anexo "A", Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores por Centro de Pago", así como el Anexo "B", Formato Unico de Pago", relativos a la presente Circular, en cuyo caso deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2004.

SEGUNDA.- El entero de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado correspondiente al sexto bimestre de 2003, a pagarse a más tardar el 17 de enero de 2004, deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

El posterior entero de recursos por omisiones, diferencias, intereses o rendimientos pendientes de pago en el entero de aportaciones relativas al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

TERCERA.- Las dependencias y entidades públicas deberán entregar a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio.

La información antes señalada deberá entregarse a las Empresas Operadoras, durante el periodo comprendido del 20 al 30 de enero de 2004.

Las dependencias y entidades públicas deberán integrar la información mencionada en el párrafo anterior, en un archivo electrónico que cumpla con los requisitos y características establecidos en el Formato para la actualización del catálogo de trabajadores por Centro de Pago" que se contiene como Anexo "A" de la presente Circular.

La recepción de la información antes señalada se llevará a cabo a través del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras que estará a disposición de las Dependencias y Entidades a partir del 20 de enero de 2004.

CUARTA.- Se derogan las reglas Primera a Sexta, párrafo quinto de la Décima Novena y Vigésima Primera de las Reglas Generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de septiembre de 1994, así como todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente Circular.

QUINTA.- Se abrogan las Circulares 010/95/ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a los Anexos B y C de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de agosto de 1996 y la 001/2003 ISSSTE-FOVISSSTE, Reglas Generales mediante las cuales se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la información que deben entregar las dependencias y entidades públicas al cubrir las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones al fondo de la vivienda, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de agosto de 2003.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
FORMATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE TRABAJADORES POR CENTRO DE PAGO

099601 Encabezado del Archivo

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de registro *	Detalle Dependencia "01"	AN	2	00	001 - 002	"01"
2	Identificador del Servicio *	Recaudación ISSSTE-FOVISSSTE "09"	AN	2	00	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "96" con la información de la actualización de datos de los Trabajadores	AN	2	00	005 - 006	"96"
4	Tipo entidad origen *	Clave de la entidad que envía el archivo	N	2	00	007 - 008	03 Procesar 06 Centros de Pago
5	Clave entidad origen *	Tipo de entidad que envía el archivo	N	7	00	009 - 015	Clave válida según catálogo
6	Tipo entidad destino *	Clave de la entidad que recibe el archivo	N	2	00	016 - 017	03 Procesar 06 Centros de Pago
7	Clave entidad destino *	Clave de entidad que recibe el archivo	N	7	00	018 - 024	Clave válida según catálogo
8	Fecha de Transmisión *	Fecha en que se envía el archivo	N	8	0	025 - 032	Formato AAAAMMDD
9	RFC de la Dependencia o Entidad con Homoclave *	Clave asignada a la Dependencia por la SHCP	AN	12	00	033 - 044	Alinear a la izquierda. Formato AAA999999XXX
10	Nombre de la Dependencia, Entidad o Centro de Pago*	Nombre del Centro de Pago	AN	40	00	045 - 084	Nombre igual al catálogo de Centros de Pago alineado a la izquierda
11	Identificador de Centro de Pago SAR*	Clave asignada para operar SAR-ISSSTE	N	7	00	085 - 091	Clave válida para aportaciones SAR-ISSSTE
12	Clave del Ramo *	Clave asignada por la SHCP	N	5	00	092 - 096	Clave igual a SAR-ISSSTE
13	Clave de la Pagaduría *	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	097 - 101	Clave válida
14	Registros con movimientos de Alta*	Registros de movimientos de alta incluidos en el archivo	N	9	00	102 - 110	Ej. 000000123
15	Registros con movimientos de Modificación*	Registros de movimientos de modificación incluidos en el archivo	N	9	00	111 - 119	Ej. 000000123
16	Registros con movimientos de Baja*	Registros de movimientos de baja incluidos en el archivo	N	9	00	120 - 128	Ej. 000000123
17	Total de registros de detalle *	Registros totales de movimientos incluidos en el archivo. Sumatoria de los campos 14 al 16	N	9	00	129 - 137	Ej. 000000123
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
18	Filler		AN	307	0	138 - 444	Para uso futuro
19	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	0	445 - 446	
20	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	0	447 - 449	
21	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	0	450 - 452	
22	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	0	453 - 455	

*** Datos Obligatorios**

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099602 Detalle del movimiento de Alta de Trabajadores

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Altas: "A"	AN	1	00	001 - 001	"A"
2	RFC del Trabajador *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX, se valida a 10 ó 13 posiciones según se reciba del Centro de Pago
3	CURP del Trabajador *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador*	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
7	Nombre(s) del Trabajador*	Nombre(s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Un espacio entre nombres de tener dos o más
8	Clave de la Pagaduría*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	164 - 168	Clave válida
9	Clave de Reparto*	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	0	169 - 188	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
10	Fecha de Nacimiento del Trabajador*	Fecha de Nacimiento del Trabajador	N	8	00	189 - 196	Formato AAAAMMDD
11	Entidad de Nacimiento del Trabajador *	Entidad de Nacimiento del Trabajador	N	2	00	197 - 198	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
12	Sexo *	Sexo del Trabajador	AN	1	00	199 - 199	M: masculino; F: femenino
13	Fecha de Ingreso a la Dependencia *	Fecha de ingreso a la Dependencia	N	8	00	200 - 207	Formato AAAAMMDD
14	Fecha desde la que cotiza al ISSSTE	Fecha de primera cotización del Trabajador	N	8	00	208 - 215	Formato AAAAMMDD, en caso de primer ingreso dejar en ceros
15	Sueldo Básico de Cotización *	Sueldo Básico de Cotización	N	5	2	216 - 222	
16	Crédito FOVISSSTE	Crédito asignado por el FOVISSSTE	N	1	0	223 - 223	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
17	Filler		AN	221	00	224 - 444	Para uso futuro
18	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	445 - 446	
19	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	447 - 449	
20	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	450 - 452	
21	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	453 - 455	

*** Datos Obligatorios**

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099603 Detalle de movimientos de modificación de Trabajadores

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Modificaciones: "M"	AN	1	00	001 - 001	"M"
2	RFC anterior *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX
3	CURP anterior *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE anterior	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	N	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Clave de Reparto anterior *	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	00	044 - 063	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
6	Clave de la Pagaduría anterior*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	064 - 068	Clave válida
7	Apellido paterno anterior *	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	069 - 108	
8	Apellido materno anterior *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	109 - 148	
9	Nombre(s) anterior *	Nombre(s) del Trabajador	AN	40	00	149 - 188	
10	RFC modificado	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente, modificado	AN	13	00	189 - 201	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX
11	CURP modificado	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador, modificado	AN	18	00	202 - 219	a 18 posiciones
12	NSS ISSSTE modificado	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago, modificado	N	11	00	220 - 230	a 11 posiciones
13	Clave de Reparto modificada *	Clave que identifica la ubicación del trabajador en el Centro de Pago	AN	20	00	231 - 250	Centro de responsabilidad, para identificar la ubicación física del trabajador
14	Clave de la Pagaduría modificada*	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	00	251 - 255	Clave válida
15	Apellido paterno modificado	Apellido Paterno del Trabajador modificado	AN	40	00	256 - 295	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
16	Apellido materno modificado	Apellido Materno del Trabajador modificado	AN	40	00	296 - 335	Un espacio entre apellidos de tener dos o más
17	Nombre(s) modificado(s)	Nombre(s) del Trabajador modificado(s)	AN	40	00	336 - 375	Un espacio entre nombres de tener dos o más
18	Fecha de nacimiento modificada	Fecha de nacimiento del Trabajador, modificada	N	8	00	376 - 383	Formato AAAAMMDD
19	Entidad de Nacimiento modificada	Entidad de Nacimiento del Trabajador, modificada	N	2	00	384 - 385	De acuerdo al catálogo general que se establezca en el MPT
20	Sexo modificado	Sexo del Trabajador modificado	AN	1	00	386 - 386	M: masculino; F: femenino
21	Fecha de ingreso a la dependencia modificada	Fecha de ingreso a la Dependencia modificada	N	8	00	387 - 394	Formato AAAAMMDD
22	Fecha desde la que cotiza al ISSSTE modificada	Fecha de primera cotización del Trabajador modificada	N	8	00	395 - 402	Formato AAAAMMDD
23	Sueldo Básico de Cotización modificado	Sueldo Básico de Cotización modificado	N	5	2	403 - 409	
24	Crédito FOVISSSTE modificado	Crédito FOVISSSTE modificado, con autorización del FOVISSSTE	N	1	0	410 - 410	1 Trabajador con crédito de vivienda 0 Trabajador sin crédito de vivienda
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
25	Filler		AN	34	00	411 - 444	Para uso futuro
26	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	445 - 446	
27	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	447 - 449	
28	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	450 - 452	
29	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	453 - 455	

*** Datos Obligatorios**

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.

Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.

Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

099604 Detalle de movimientos de Bajas de Trabajadores

Id	Nombre del Campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de Movimiento *	Bajas: "B"	AN	1	00	001 - 001	"B"
2	RFC del Trabajador *	Clave asignada al Trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente	AN	13	00	002 - 014	Alineado a la izquierda. Formato XXXX999999XXX
3	CURP del Trabajador *	Clave asignada por el RENAPO al Trabajador	AN	18	00	015 - 032	a 18 posiciones
4	NSS ISSSTE del Trabajador	Número de Seguridad Social con el que está registrado el Trabajador en el Centro de Pago	AN	11	00	033 - 043	a 11 posiciones
5	Apellido Paterno del Trabajador *	Apellido Paterno del Trabajador	AN	40	00	044 - 083	Tal cual se dio de alta
6	Apellido Materno del Trabajador *	Apellido Materno del Trabajador	AN	40	00	084 - 123	Tal cual se dio de alta
7	Nombre(s) del Trabajador *	Nombre(s) del Trabajador	AN	40	00	124 - 163	Tal cual se dio de alta
8	Fecha de nacimiento del Trabajador *	Fecha de nacimiento del Trabajador	N	8	00	164 - 171	Formato AAAAMMDD
9	Sexo *	Sexo del Trabajador	AN	1	00	172 - 172	M: masculino; F: femenino
10	Fecha de ingreso a la Dependencia	Fecha de ingreso a la Dependencia	N	8	00	173 - 180	Formato AAAAMMDD
11	Fecha de baja de la Dependencia *	Fecha de Baja de la Dependencia	N	8	00	181 - 188	Formato AAAAMMDD
Validación (Resultado del Diagnóstico)							
12	Filler		AN	256	00	189 - 444	Para uso futuro
13	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	00	445 - 446	
14	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	00	447 - 449	
15	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	00	450 - 452	
16	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	00	453 - 455	

*** Datos Obligatorios**

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.

Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.

Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

ANEXO "B"
FORMATO ÚNICO DE PAGO
(Información de los Trabajadores por Centro de Pago de las Dependencias o Entidades)

099501 Encabezado del archivo "Información del Centro de Pago" (Dependencia o Entidad)

Id	Nombre del campo	Descripción	Tipo	Ent.	Dec.	Posición	Características
1	Tipo de registro *	Detalle de la Dependencia o Entidad "01"	N	2	0	001 - 002	"01"
2	Identificador del Servicio *	Recaudación ISSSTE-FOVISSSTE "09"	N	2	0	003 - 004	"09"
3	Identificador de la Operación *	Envío del Centro de Pago a PROCESAR "95" con la información de las aportaciones	N	2	0	005 - 006	"95"
4	Tipo entidad origen *	Entidad que envía el archivo	N	2	0	007 - 008	03 Procesar 06 Centros de Pago
5	Clave entidad origen *	Clave de entidad que envía el archivo	N	7	0	009 - 015	Clave válida según catálogo
6	Tipo entidad destino *	Tipo de entidad que recibe el archivo	N	2	0	016 - 017	03 Procesar 06 Centros de Pago
7	Clave entidad destino *	Clave de entidad que recibe el archivo	N	7	0	018 - 024	Clave válida según catálogo
8	Fecha de Transmisión *	Fecha en que se envía el archivo	N	8	0	025 - 032	Formato AAAAMMDD
9	Clave de la ICEFA en la que realiza el pago *	Clave del Banco que recibirá el pago	N	3	0	033 - 035	Clave válida de acuerdo al catálogo de Bancos
10	RFC de la Dependencia o Entidad con Homoclave *	Clave asignada a la Dependencia por la SHCP	AN	12	0	036 - 047	Alinear a la izquierda. Formato AAA999999XXX
11	Nombre de la Dependencia, Entidad o Centro de Pago *	Nombre del Centro de Pago	AN	40	0	048 - 087	Nombre igual al catálogo de Centros de Pago alineado a la izquierda
12	Identificador de Centro de Pago SAR *	Clave asignada para operar SAR-ISSSTE	N	7	0	088 - 094	Clave válida para aportaciones SAR-ISSSTE
13	Clave del Ramo *	Clave asignada por la SHCP	N	5	0	095 - 099	Clave igual a SAR-ISSSTE
14	Clave de la Pagaduría *	Clave numérica asignada por el ISSSTE	AN	5	0	100 - 104	Clave válida
15	Domicilio del Centro de Pago (Calle y Número) *	Calle y número exterior e interior, del domicilio del Centro de Pago	AN	40	0	105 - 144	
16	Colonia *	Colonia del Centro de Pago	AN	25	0	145 - 169	
17	Población, Delegación o Municipio*	Población, Delegación o Municipio del Centro de Pago	AN	25	0	170 - 194	
18	Código Postal *	Código Postal del Centro de Pago	N	5	0	195 - 199	
19	Entidad Federativa *	Entidad Federativa del Centro de Pago	AN	23	0	200 - 222	
20	Teléfono	Teléfono del Centro de Pago	N	10	0	223 - 232	
21	No. de Trabajadores *	Total de registros a detalle. (Sumatoria registros 02)	N	6	0	233 - 238	Ej. 000006
22	Periodo de Pago (Año y Número de Bimestre)*	Número de Año y número del bimestre del cuál se está realizando el pago	N	6	0	239 - 244	Formato AAAABB; Ej. 200406 para el sexto bimestre del año 2004
23	Tipo de Pago *	01 Normal (Vigente) 02 Extemporáneo (Bimestre correspondiente + Recargos) 03 Únicamente Recargos 04 Extemporáneo sin Recargos	N	2	0	245 - 246	Clave válida
24	Aportación ISSSTE *	Sumatoria de las aportaciones correspondientes al 2% de la subcuenta de ahorro para el retiro realizadas a los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	247 - 258	Ej. 000000122211
25	Aportación adicional ISSSTE *	Sumatoria de las aportaciones adicionales correspondientes al 2% de la subcuenta de ahorro para el retiro realizadas por los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	259 - 270	Ej. 000000122211
26	Intereses ISSSTE *	Sumatoria de Intereses por pagos extemporáneos. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	271 - 282	Ej. 000000122211
27	Aportación FOVISSSTE *	Sumatoria de las aportaciones correspondientes al 5% de la subcuenta del fondo de la vivienda realizadas a los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	283 - 294	Ej. 000000122211
28	Aportación adicional FOVISSSTE *	Sumatoria de las aportaciones adicionales correspondientes al 5% de la subcuenta del fondo de la vivienda realizadas por los Trabajadores. (Sumatoria registros 02)	N	10	2	295 - 306	Ej. 000000122211
29	Intereses FOVISSSTE *	Sumatoria de Intereses por pagos extemporáneos (Sumatoria registros 02)	N	10	2	307 - 318	Ej. 000000122211
30	Monto global del pago *	Sumatoria de los campos 24 al 29	N	10	2	319 - 330	Ej. 000000122211
31	Filler 1		N	67	0	331 - 397	Para uso futuro
	Validación (Resultado del Diagnóstico)						
32	Filler 2		AN	157	0	398 - 554	Para uso futuro
33	Resultado de la Operación	"01" Aceptado y "02" Rechazado	N	2	0	555 - 556	
34	Motivo de Rechazo 1	Según catálogo de rechazos	N	3	0	557 - 559	
35	Motivo de Rechazo 2	Según catálogo de rechazos	N	3	0	560 - 562	
36	Motivo de Rechazo 3	Según catálogo de rechazos	N	3	0	563 - 565	

*** Datos Obligatorios**

Notas: Los campos que se requieran como Tipo AN : Son alfanuméricos y se deberán requisitar con mayúsculas, sin acentos, alineados a la izquierda y llenar con espacios en blanco a la derecha.
Los campos que se requieran como Tipo N: Son numéricos y deberán alinearse a la derecha y llenar con ceros a la izquierda.
Para los campos en los cuales se requieran fechas deberán respetar el formato establecido.

